



No. 256 - 12

**GLORIA VIDAL ILLINGWORTH**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**QUE** la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en sesión efectuada el 12 de noviembre de 2011, en conocimiento de la comunicación de 20 de octubre de 2011, suscrita por la señora Aida Susana Toapanta Toapanta, madre y representante de la señorita Josselyn Alexandra Pillo Toapanta, de 13 años 6 meses de edad, alumna del Noveno Año de Educación General Básica Paralelo "B" del Colegio Nacional Técnico "Vicente Rocafuerte" de la ciudad de Quito, período lectivo 2011-2012, a través de la cual remite copia de la denuncia presentada el 20 de octubre de 2011, en la Junta Metropolitana de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia Zona Centro, en la que acusa al licenciado **IVÁN HOMAR LANDA VALENCIA**, profesor de la signatura de Matemáticas del citado plantel, de haberle maltratado física y psicológicamente a su hija, hecho ocurrido el 19 de octubre de 2011, aproximadamente a las 10h30, en circunstancias en que "...se encontraba recibiendo la clase de Matemáticas, se le cae el esferográfico al suelo, por lo que le pide a su compañera de banca Mayra Veintimilla, que le pase el esfero, entonces al maestro mencionado considerando que no está atendiendo la clase se acerca a las dos alumnas y halándole la oreja le dice que ponga más atención...", provocándole una herida de más o menos tres centímetros de longitud de bordes regulares en la región retroauricular izquierda, requiriendo una sutura de 4 puntos; por lo relatado, los miembros del Tribunal A quo, considerando que la presunta falta imputada al licenciado Iván Homar Landa Valencia, reviste gravedad y consecuentemente debe ser investigada a efecto de determinar responsabilidades o eximir de ellas al citado docente, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo, designando a los señores: MSc. Rubén Falconí y licenciado César Orquera, Supervisores Provinciales de Educación, como coordinador y miembro de la subcomisión especial investigadora, en su orden, providencia que fue notificada con Oficio No. 11-0553 de 16 de noviembre de 2011, quienes luego de evacuar todas y cada una de las diligencias necesarias para el cabal esclarecimiento de los hechos materia de investigación, el 13 de diciembre de 2011, presentan a la doctora Norma Alvear Haro, Directora Provincial de Educación (E), Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, el expediente e informe final del sumario;

*Educamos para tener Patria*





*Coordinación General de Asesoría Jurídica*

**QUE** en sesión realizada el 22 de diciembre de 2011, la Comisión de Defensa Profesional de Pichincha, en razón de su competencia prevista en los artículos 2,3 y 5 del Acuerdo Ministerial No. 167-11 de 15 de abril de 2011; Oficio Circular No. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio No. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico emitido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, conoció el informe y expediente que dicen relación al sumario administrativo incoado al licenciado **IVÁN HOMAR LANDA VALENCIA**, profesor del Colegio Nacional Técnico "Vicente Rocafuerte" de la ciudad de Quito, cuerpo colegiado que luego del estudio de los documentos que obran en la presente causa, determina que la falta imputada al indiciado se encuentra debidamente probada, en consecuencia, es criterio de ese tribunal que se le debería imponer la sanción de destitución del cargo, en tal virtud, se inhibe de resolver sobre lo principal y remite el expediente original para conocimiento y decisión de la instancia superior competente;

**QUE** en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1 y artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; Oficio Circular No. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; Oficio No. 002700 de 6 de julio de 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, que dice relación a la aplicabilidad de la Ley Orgánica del Servicio Público a los profesionales de la educación; la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el uno de febrero del año dos mil doce, avoca conocimiento del sumario administrativo instruido al licenciado **IVÁN HOMAR LANDA VALENCIA**, profesor del Colegio Nacional Técnico "Vicente Rocafuerte", recibido a trámite en la División de Correspondencia y Archivo de esta Secretaría de Estado con el No. MINEDUC-AC-2011-E-27436 el 27 de diciembre de 2011; al respecto los miembros de este cuerpo colegiado, luego del estudio, análisis y valoración de las piezas que obran en la presente causa; pruebas de cargo y descargo; dejando constancia que no obstante haber sido notificado el encausado a través de su abogado patrocinador el doctor Germán López Tapia, con Oficio No. 039-CDPR1-2012 de 27 de enero de 2012, para que asistan a la diligencia de comisión general en el seno de este organismo, no se presentaron; y, deliberaciones pertinentes, consideran: que en la práctica del sumario se han observado los derechos civiles y el debido proceso consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y más normas conexas, en consecuencia, no habiéndose omitido solemnidad substancial alguna

*Educamos para tener Patria*





*Coordinación General de Asesoría Jurídica*

que pueda acarrear la nulidad de lo actuado, declaran su validez; que de las versiones rendidas dentro del sumario por las partes que tuvieron conocimiento del hecho denunciado; informe preparado por los miembros de la subcomisión especial investigadora, mismo que acogen en todas sus partes, en especial el Capítulo 3 de Conclusiones que textualmente dice: "3.1 Con fecha 20 de octubre de 2011, pone la denuncia ante la doctora Norma Alvear, Directora Provincial de Educación, la señora Aida Susana Toapanta Toapanta con número de cédula 1711101822, y da a conocer que ha presentado a la Junta Metropolitana de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, Zona Centro del caso de maltrato institucional a la señorita Josselyn Alexandra Pillo Toapanta, alumna del Noveno Año de Educación Básica paralelo "B", del Colegio Nacional Técnico "Vicente Rocafuerte" en contra del señor Lcdo. Iván Homar Landa Valencia, profesor del establecimiento en el área de matemáticas, plantel de esta ciudad ubicado en el Barrio Ferroviaria Alta calles Heleodoro Ayala E-7-10 y Nariz del Diablo. A fin de que se investigue y se determine responsabilidades frente al maltrato físico y psicológico de su hija. 3.2 Según la declaración de la señora Aida Susana Toapanta Toapanta, denunciante y madre de familia de la señorita Josselyn Alexandra Pillo Toapanta, de 13 años de edad alumna del Noveno Año de Educación Básica Paralelo "B", manifiesta que el Lcdo. Iván Homar Landa Valencia, en el diálogo que ha tenido el día viernes 21 de octubre, le ha dicho que le disculpe que era la primera vez que le ha pasado eso, la señora madre de familia le ha reclamado por qué le había halado a la hija la oreja, y el señor profesor le contesta por que ha estado haciendo bulla, la señora madre de familia le ha dicho que solo se ha agachado a coger el esfero y que las de la bulla han sido las compañeras, pero que el Lcdo. Iván Homar Landa, le iba a reconocer los gastos médicos y que si era de pagarle le pagaría, en el diálogo sostenido han arreglado de esa manera, pero en el Centro Médico número cuatro donde ha recibido atención médica la señorita Josselyn Pillo Toapanta, la Trabajadora Social le ha motivado para hacer la denuncia del hecho, esa ha sido una de las razones para que haya realizado la denuncia a la Junta Metropolitana de Protección de la Niñez y Adolescencia y a la Dirección Provincial, con esto se deduce que el señor profesor Lcdo. Iván Landa Valencia, reconoce la agresión al llevarle él personalmente al Centro de Salud. (...). Carpeta 1, pág. 28 y 29./ 3.3 Según la versión de la señorita Josselyn Alexandra Pillo Toapanta de 13 años de edad, alumna del Noveno Año de Educación Básica del Colegio "Vicente Rocafuerte" el día miércoles 19 de octubre de 2011, en la hora de matemáticas el Lcdo. Iván Landa Valencia, profesor del área mencionada, le ha halado la oreja diciendo que atiende a clases y de esta agresión le dolía y la compañera señorita Mayra Veintimilla se ha dado cuenta que le estaba saliendo sangre de la herida, por lo que ha sido llevada al

*Educamos para tener Patria*



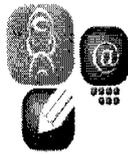


*Coordinación General de Asesoría Jurídica*

departamento médico, y ha sido atendida por el médico de la institución y le ha dicho que tienen que suturarle, el Lcdo. Iván Landa le lleva al Centro de Salud número cuatro donde le ha dicho que diga que le ha hecho un compañero, el Lcdo. Iván Landa a la Doctora del Centro de Salud, le ha manifestado que no era grave para que le suture, contestando la doctora que sí era grave y le ha suturado, con estos antecedentes tiene concordancia la declaración de la madre de familia con la versión de la señorita Josselyn la misma que declaró con autorización de la señora Aida Susana Toapanta madre y con su Abogado patrocinador el Dr. Víctor Andrango. (...). Carpeta 1, Pág. 30./ 3.4 En las declaraciones del Lcdo. Iván Homar Landa Valencia, manifiesta que el día 19 de octubre de 2011 a las 10h00, ha sido llamado después de dos horas clase de haber ocurrido el acontecimiento con la señorita Josselyn Pillo Toapanta, ya que ha estado en el Departamento Médico y que él mismo le ha llevado al Centro de Salud número 4, para el tratamiento médico, de esta manera está demostrando y reconociendo de su responsabilidad con lo ocurrido con la señorita Pillo, esto se confirma ya que en la Junta Metropolitana de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia han firmado acuerdos, entre los cuales uno era de reconocerle los gastos médicos de la señorita y en una reunión con la señora Rectora el día 17 de noviembre de 2011 a las 7h15, le ha entregado la cantidad de 30 dólares a la señora Aida Susana Toapanta madre de la señorita Josselyn Pillo Toapanta a pesar de no tener ningún recibo, pero reconoce los gastos médicos de lo cual existe una acta (...) Carpeta 1. Pág. 32./ 3.5 el señor Lcdo. Iván Landa Valencia manifiesta en su declaración que la señorita estudiante es muy indisciplinada por lo que le ha llamado la atención en varias ocasiones pero según el declarante continuaba con la misma actitud, por lo tanto se ha acercado donde la señorita Josselyn Pillo y le ha halado la oreja con la yema de los dedos, según él dice que no puede haber causado una herida de 3 centímetros como indica la fotografía, la misma que quiere tapar buscando responsables de la agresión anunciando que parece ser realizado con un bisturí, culpando del acto al médico de la institución, pero la Sub Comisión Especial analizando esta declaración, él no debía haber halado la oreja ya que es una agresión física para la estudiante y sabiendo como maestro que tiene la obligación de respetar y cumplir las normas legales. (...). Carpeta 1, Pág. 32./ 3.6 Existe fotografía de la sutura de la oreja izquierda de la señorita Josselyn Pillo Toapanta, en la misma que se puede detectar los puntos de la agresión recibida, misma que se respalda por el certificado médico de la Dirección Provincial de Salud, del Área número cuatro de fecha 19 de octubre de 2011, en la misma que le dan 48 horas de reposo en el tratamiento que le está realizando el médico del Centro de Salud. En base a estas certificaciones la señora madre de familia de la señorita estudiante, le denuncia al señor Lcdo. Iván Landa Valencia, por agresión física y

*Educamos para tener Patria*





*Coordinación General de Asesoría Jurídica*

psicológica, a la Junta Metropolitana de Protección de la Niñez y Adolescencia Zona Centro, la misma que otorga una boleta de auxilio a favor de la señorita Josselyn Pillo Toapanta. Carpeta 1, Pág. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16./ 3.7 La licenciada Diana Díaz, Rectora encargada del Colegio Técnico "Vicente Rocafuerte" en su declaración manifiesta haber conocido el caso de agresión física y psicológica a la señorita Josselyn Pillo Toapanta por comunicación de la compañera Vicerrectora encargada Lcdo. Liliana Baños, unas dos horas después de haber suscitado la situación y por no existir el equipo de sutura, es enviada al Centro de Salud número 4 en compañía del Lcdo. Iván Landa, de lo que deduce y ratifica la autoridad de la institución del hecho cometido por el Lcdo. Iván Landa profesor de matemáticas. Carpeta 1, Pág. 34./ 3.8 Al conocer del hecho de la agresión del Lcdo. Iván Landa a la señorita Josselyn Pillo Toapanta, al siguiente día jueves 20 de octubre de 2011, le ha llamado al Rectorado para hacerle un llamado de atención verbal y en forma enérgica. De esta manera la Lcda. Diana Díaz Rectora encargada ratifica la agresión del señor profesor a la señorita estudiante con este llamado de atención enérgicamente, por lo tanto la señora Rectora en el caso sucedido con la señorita estudiante y el profesor antes mencionado, debía haber procedido de inmediato y hacer conocer a las autoridades competentes sobre este hecho, infringiendo el Art. 132 en su literal f) de la LOEI, antes de que lleguen las respectivas denuncias de la madre de familia por ser un caso muy delicado lo sucedido con la señorita Josselyn Pillo Toapanta de parte del señor profesor Iván Landa. (...). Carpeta 1, Pág. 34, 35./ 3.9 Según la declaración del Dr. Víctor Carrillo médico del plantel, quien le ha atendido en los primeros auxilios a la señorita estudiante Josselyn Pillo Toapanta, manifiesta que la herida cortante en el pabellón auricular parte posterior que compromete a la piel al lado izquierdo este es el diagnóstico médico, y es quien le ha sugerido que se le traslade al Centro de Salud número 4, ya que en el departamento médico carecía de instrumentos e hilos de sutura para darle la respectiva atención, además manifiesta que el señor profesor Iván Landa se ha ido el mismo por su cuenta llevándole al Centro de Salud número 4, el médico del plantel considera que la herida fue bastante grave y que de este particular ha hecho conocer al departamento del DOBE, a la Inspección General, a la señora Vicerrectora y señora Rectora con la finalidad que puedan presenciar, además a sugerido que se investigue el caso, de esta manera salvando su responsabilidad, según constan en Carpeta 1, Pág. 38, 39, 40. Es pertinente señalar que la Constitución de la República del Ecuador, determina en sus artículos: 11, numeral 3 "Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. "; "44.- El

*Educamos para tener Patria*





*Coordinación General de Asesoría Jurídica*

Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas./ Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales, nacionales y locales.”; “45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción./ Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica...”; y, artículo 46 numeral 4.- “Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.”; normas compatibles con lo preceptuado en el artículo 40 del Código de la Niñez y Adolescencia que textualmente dice: “Medidas Disciplinarias.- La práctica docente y la disciplina en los planteles educativos respetarán los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes; excluirán toda forma de abuso, maltrato y desvalorización, por tanto, cualquier forma de castigo cruel, inhumano y degradante.”. Por lo relatado, el encausado en el desempeño de su función docente, ha mantenido un comportamiento inadecuado, impropio de un maestro, que por el contrario está obligado a constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo, frente a autoridades, compañeros, discentes, padres de familia y comunidad; aprovechar toda circunstancia favorable para la práctica de las normas de salud, los principios morales, las buenas costumbres y las relaciones humanas; y, proporcionar a las alumnas un trato digno, respetando su personalidad y las características propias de su desarrollo; en tal virtud, el procesado a contrariado expresas disposiciones constantes en los artículos: 11 numeral 3; 44, 45, 46, numeral 4 y 66, numeral 3, letras a) y b) de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 11, 14, 26, 40, 41, numerales 1, 2, 50 y 67 del Código de la Niñez y Adolescencia; artículos: 11, letras a), b), e), l) y s) y 132, literales n), u) y z) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; faltas sancionadas al tenor de lo prescrito en la letra b) del artículo 133 de la Ley ibídem; en consecuencia, existiendo suficientes elementos de convicción y tomando en consideración las reglas de la sana crítica y los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, celeridad y economía procesal, los miembros de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, por unanimidad resuelven: “1.- **DÉSTITUIR** del cargo al licenciado **IVÁN HOMAR LANDA**

*Educamos para tener Patria*





*Coordinación General de Asesoría Jurídica*

**VALENCIA**, profesor del Colegio Nacional Técnico "Vicente" Rocafuerte de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

**QUE** mediante escrito de fecha 23 de febrero de 2012, presentado ante la Comisión de Defensa Profesional Regional 1 con sede en la ciudad de Quito, el licenciado **IVÁN HOMAR LANDA VALENCIA**, interpone para ante la señora Ministra de Educación, Recurso de Apelación a la sanción de destitución; y que mediante memorando No. MINEDUC-SASGE-2012-00056-MEM, de fecha 27 de febrero de 2012, con número de trámite 056, ingresado al Archivo Central de esta Cartera de Estado y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 27 del mismo mes y año, el doctor Víctor Manuel Olivo Vinuesa, Coordinador Asesor de la Comisión Regional 1 de Defensa Profesional; remite el expediente administrativo que contiene 120 fojas útiles, para la decisión en esta instancia por parte de la señora Ministra;

**QUE** de la revisión, análisis y estudio del expediente administrativo se establece claramente que: 1.- La sanción impuesta al licenciado **IVÁN HOMAR LANDA VALENCIA**, fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del Sumario Administrativo la observancia de las garantías básicas del Debido Proceso y se respetó el derecho a la defensa como lo prevé el Art. 76, numeral 7, literal a), de la Constitución de la República; 2.- Que el recurrente en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar las irregularidades imputadas; 3.- En el expediente del sumario administrativo a (fojas 23 y 24) consta la denuncia presentada por la señora Aida Susana Toapanta Toapanta, madre y representante de la señorita Josselyn Alexandra Pillo Toapanta, la cual manifiesta: "El día miércoles 19 de octubre del año en curso aproximadamente a las 10h30, en circunstancias en que mi hija se encontraba recibiendo las clases de matemáticas, se le cae el esferográfico al suelo, por lo que le pide a su compañera de banca Mayra Veintimilla, que le pase el esfero, es entonces cuando llega el profesor Landa y empieza halarles las orejas y diciéndoles que pongan más atención, por lo que al término de la hora de clase, la niña Mayra, observa que a la señorita Josselyn Pillo Toapanta le salía sangre de la oreja izquierda y procede a limpiarle con papel higiénico y la compañera Josselyn Villa, le lleva al servicio médico del Colegio donde es examinada por el Doctor, quien le indica que eso es grave y que tienen que coserle la oreja por lo que tiene que llevarle al Centro de Salud No.4..."; a (foja 27) consta el certificado médico otorgado por la Dirección Provincial de Salud Área No. 4, que luego de la atención prestada a la señorita, la Dra. Adriana Amagua, médico del Área de Salud No. 4, certifica

*Educamos para tener Patria*





*Coordinación General de Asesoría Jurídica*

que la señorita Josselyn Pillo Toapanta presenta un herida de 3 cm. de longitud de bordes regulares en región retroauricular izquierdo, para lo cual se realizó una sutura sin complicaciones con un total de cuatro puntos, además se procede a realizar una interconsulta a trabajo social y psicología, requiriendo reposo de 48 horas, hasta que se realice las respectivas indagaciones y de esta manera preservar la integridad de la paciente; a (foja 48) consta la declaración por parte de la señora Aida Susana Toapanta Toapanta, quien a la tercera pregunta manifiesta: "... me fui al Colegio a verle al Lcdo. Iván Landa, procediendo a llamarlo por los altos parlantes para que se acercara a secretaría, donde al momento de reclamarle por lo sucedido a mi hija lo primero que me dijo el Lcdo. Iván Landa fue que le disculpara que era la primera vez que le pasaba eso, yo le dije que por qué le había halado a mi hija del oído y me dijo que porque mi hija había estado haciendo bulla, yo le dije al Lcdo. Iván Landa que las cosas no habían sido así, yo le pregunte a mi hija y ella me dijo que solo se había agachado a coger el esfero que las de la bulla eran las compañeras de atrás"; a (foja 50) consta la declaración de la señorita Josselyn Alexandra Pillo Toapanta manifestando lo siguiente: "Estaba agachándome a coger el esfero porque se me cayó, de ahí el licenciado Iván Landa profesor de matemáticas me haló el oído, me dijo que atendiera a clases, me dolía la oreja y mi compañera Mayra Veintimilla se dio cuenta que me estaba saliendo sangre, me llevo al departamento médico del Colegio, donde el doctor me limpió y me dijo que tenían que suturarme el oído, llamaron a la Inspectora del Curso Lcda. Yudy Pardo y al Lcdo. Iván Landa quienes me dijeron que me vaya a la casa para que me acompañara alguien al Centro Número 4, yo salí del Colegio y el licenciado Iván Landa fue detrás mío y me dijo que el mismo me iba a llevar al Centro Médico, en el camino me dijo que diga que fue un compañero el que me hizo esto y que no dijera que fue él"; a (foja 51) consta la declaración del licenciado Iván Landa donde supo manifestar que ha procedido a halarle la oreja a la señorita por la indisciplina que formo en clase, aduciendo también que luego de haber procedido a maltratar a la niña siguió dando clase ya que no fue nada grave y no se vio la necesidad de informar a nadie, situación que no fue así, de lo que se infiere que el maestro actuó de manera incorrecta e inapropiada para con sus alumnas, contrariando expresas disposiciones constantes en los artículos: 11 numeral 3; 44, 45, 46, numeral 4 y 66, numeral 3, letras a) y b) de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 11, 14, 26, 40, 41, numerales 1, 2; 50 y 67 del Código de la Niñez y Adolescencia; artículos: 11, letras a), b), e), l) y s) y 132, literales n), u) y z) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; faltas sancionadas al tenor de lo prescrito en la letra b) del artículo 133 de la Ley ibídem; 4.- Por todo lo expuesto, el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente deviene en improcedente, toda vez que se ha comprobado fehacientemente la falta imputada al indiciado; y,

*Educamos para tener Patria*





**EN** uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** **INADMITIR A TRÁMITE**, el Recurso de Apelación interpuesto y **CONFIRMAR** en todas sus partes la sanción de destitución del Cargo y del Magisterio Nacional, al licenciado **IVÁN HOMAR LANDA VALENCIA**, profesor del Colegio Nacional Técnico "Vicente Rocafuerte" de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; constante en el Acuerdo No. 193-12 de 17 de febrero de 2012, emitido por la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, por cuanto dicha sanción se le impuso por haber transgredido expresas disposiciones constantes en los artículos: 11, numeral 3; 44, 45, 46 numeral 4 y 66, numeral 3, letras a) y b) de la Constitución de la República del Ecuador; artículos: 11, 14, 26, 40, 41, numerales 1, 2, 50 y 67 del Código de la Niñez y Adolescencia; artículos: 11, letras a), b), e), l) y s) y 132, literales n), u) y z) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; faltas sancionadas al tenor de lo prescrito en la letra b) del artículo 133 de la Ley ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 7 MAYO 2012

Gloria Vidal Illingworth  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**



CHRISTIAN ESCOBAR RUIZ

ELABORADO POR: JUAN CARLOS FORTILLA BENAVIDES

REVISADO POR: DR. WILLIAMS CUESTA LUCAS

COPIAS:

- . DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL M.E.
- . JEFE NACIONAL DE LA DIVISIÓN DE ESCALAFÓN Y REGISTRO PROFESIONAL DEL M.E.
- . COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1
- . DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE PICHINCHA
- . JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE PICHINCHA
- . JEFE DE ESCALAFÓN Y REGISTRO PROFESIONAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE PICHINCHA
- . DR. IRMES BOLÍVAR TENE ALVARADO
- . DR. JOSÉ ROMERO ENRÍQUEZ GABILLERO JUDICIAL No. 1903 P.J.

*Educamos para tener Patria*

